

139.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

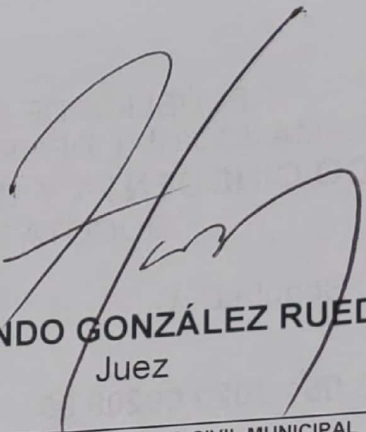
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00218 00

Comoquiera que el escrito allegado por el extremo actor de la demanda se enmarca dentro de las exigencias previstas en el art. 314 del C. G. P., se resuelve:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos a favor de la parte demandante. Por secretaría déjense las constancias de ley.
5. **ORDENAR** la devolución del depósito judicial consignado por concepto de eventual indemnización a favor del extremo demandante. Para el efecto verifíquese por Secretaría si en su oportunidad fue convertido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Mocoa – Putumayo a órdenes de este estrado judicial y para el presente proceso, de lo contrario, **ofíciésele** como corresponda para que proceda a reintegrárselo, sin perjuicio que así también se lo solicite directamente.
6. Sin codena en costas.
7. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por
anotación en:

Estado No. 10, hoy 11 6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

2020-00218



Ref.- Pago Directo N° 2019 – 0562

Se tiene por la misma Corte Constitucional, quién es guardiana de la integridad del texto constitucional, respecto al derecho de petición ante autoridades judiciales:

«[p]uede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015»

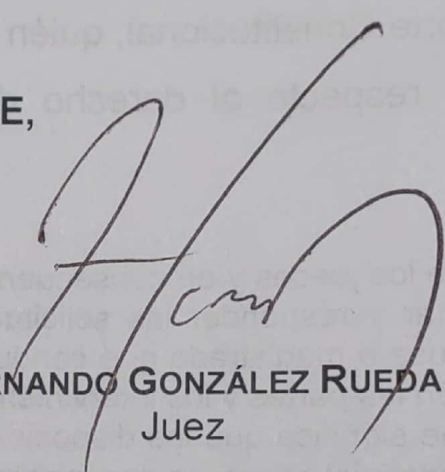
Al efecto, el desistimiento de la petición de inmovilización del rodante identificado con placas EFM-372, en el marco del trámite de pago directo que adelanta la petente, es un asunto reglado y corresponde a una orden judicial (art. 60, L. 1676/13 y art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015) siguiendo además lo previsto por el artículo 316 del CG del P.

Acorde a lo anterior, se **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del extremo actor a la orden de inmovilización que peticionó, respecto al vehículo de placas EFM – 372 en el marco del trámite de pago directo.

2. **COMUNICAR** sobre la emisión de la presente decisión a la peticionaria, para que pueda consultarla en el microsítio del Juzgado, a través de los estados electrónicos.
3. Se **ORDENA** la cancelación y levantamiento de la inmovilización vehículo de placas EFM – 372.
4. En los anteriores términos se tiene resuelta la petición de interés particular de la convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>10</u> fijado hoy	
6 FEB. 2021	a la hora de las
	8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortés	
Secretario	

2019-00562

34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

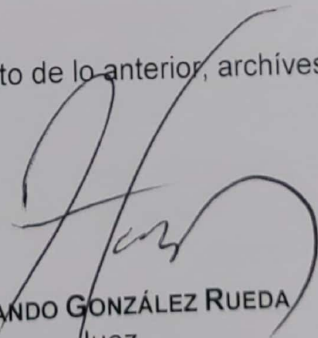
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00082 00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte demandada. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> hoy
16 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

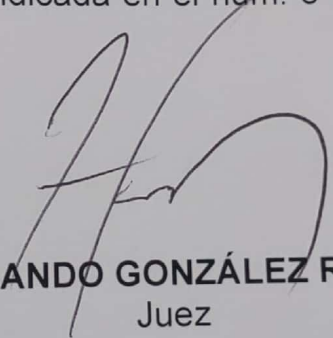
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00158 00**

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

De otro lugar, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma legal indicada en el num. 3º del auto que milita a folio 32.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>10</u> , hoy	<u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

OS

Bogotá D. C., ~~15 FEB. 2021~~

Rad. 11001 40 03 051 2020 00186 00

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el bien del que la persona natural demandada es la propietaria, se ordena el secuestro.

Para la práctica de la comisión se comisiona con amplias facultades al **Alcalde Local** y/o al **Inspector de Policía** de la localidad respectiva, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 2030 de 2020, la cual le otorgó a la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C. G. P.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios \$ 350.000. Comuníquesele en debida forma (Art. 49 del CGP).

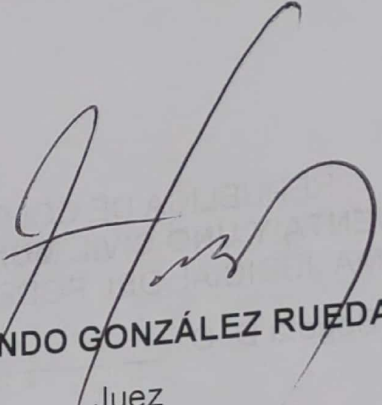
En la actual situación que atraviesa la humanidad por la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, se convierte en la mejor opción para llevar a cabo la diligencia encomendada, pues resulta mucho menos riesgoso que los funcionarios que tengan jurisdicción en el lugar donde se debe llevar a cabo la comisión cumplan con ella.

Además, de esa manera se respetan las recomendaciones de distanciamiento social dadas por el Gobierno Nacional y el Distrital, y se disminuye el riesgo de contagio al evitar desplazamientos a lo largo y ancho de la ciudad.

Aunado a lo anterior, no solo se toman medidas de prevención frente al contagio del COVID-19, sino que también se le da celeridad al trámite de la comisión, dado que la jurisdicción atribuida a los Inspectores de Policía está debidamente distribuida por toda la ciudad, lo cual permite que las diligencias se practiquen con mayor prontitud.

Librese **despacho comisorio** con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____	6 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

os

2020-00186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00110 00

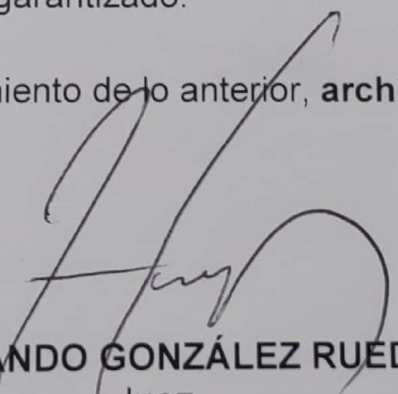
Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

- 1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
- 2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Oficiese como corresponda.

- 3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.
- 4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

16 FEB. 2021

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

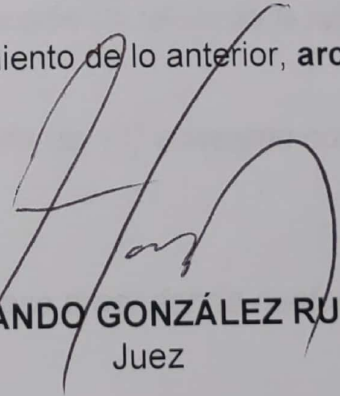
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00198 00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente acorde con el art. 597.1 del CGP, el Despacho dispone:

1. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. **Oficiese** como corresponda.
2. **ORDENAR** la entrega del rodante al acreedor garantizado, para lo cual deberá enterársele al parqueadero donde se encuentra depositado el contenido de esta determinación. **Oficiese** como corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

16 FEB. 2021

OS

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 01196 00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

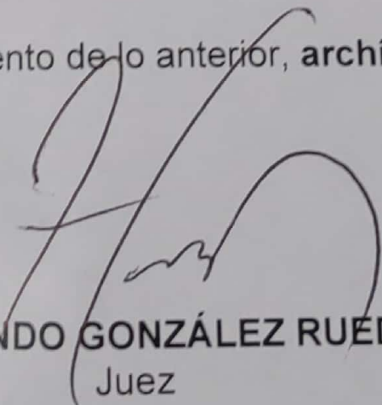
- 1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
- 2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Oficiese como corresponda.

- 3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.

- 4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u>, hoy _____</p> <p>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario</p>

16 FEB. 2021

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1245 00

Obedeciese y cúmplase lo resuelto por el superior.

Comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva **-acta de conciliación No 03713-**, se libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular a favor del **MERCATRIplex EXPRESS EU-**, contra la sociedad **CARMUEBLES Y CIA -EN LIQUIDACION-** y a su vez a **MARCELA SIERRA GUERRA**, por las sumas liquidadas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$2'500.000** por concepto de las cuotas causadas y comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2019 discriminadas en el libelo inaugural, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
2. Por las cuotas del acuerdo referenciado que sirve como báculo para la presente ejecución que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses, los cuales deben ser liquidados a la tasa reconocida en el numeral anterior, desde su correspondiente exigibilidad y hasta cuando se produzca su pago, previa presentación del documento legal e idóneo que así lo acredite. (Inc. 2º del precepto 431 *ib.*).

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

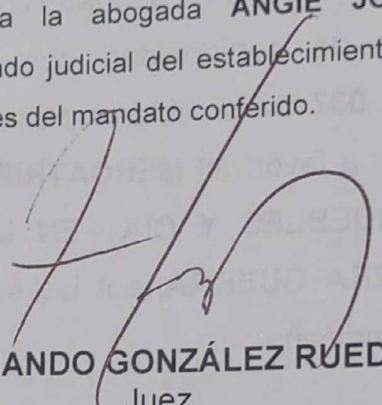
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada

esta providencia deberá correrse traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ** como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2019-01245

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>10</u>	hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario	

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

83

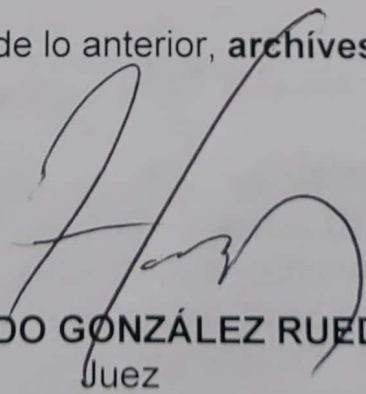
Bogotá D. C., 15 FEB 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 00544 00

Cumplida la condición contenida en el contrato de transacción anexada por los extremos litigiosos, de conformidad con los preceptos sustanciales previstos en el art. 2469 del C. C., y los procesales contemplados en el artículo 312 del C. G. P., el Juzgado resuelve:

1. **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** que involucra a todas las partes del proceso y se hace del pleno de las pretensiones de la demanda.
2. **DECLARAR** terminado el proceso.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Librense los **oficios** correspondientes.
4. Sin condena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>10</u> , hoy <u>16 FEB 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

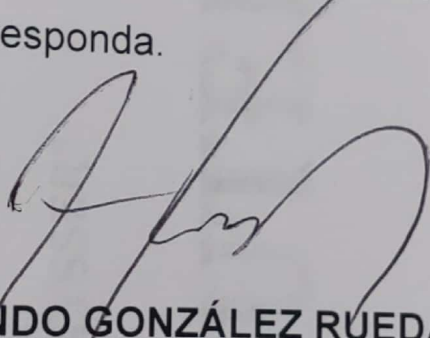
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 777 00

Vencido el plazo de suspensión señalado en calenda 29 de enero de 2020 se requiere a las partes por el termino de (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que comuniquen al despacho las resultados del acuerdo pactado.

Una vez se cumpla el término establecido, devuélvase el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>10</u>	hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario	

31.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00108 00

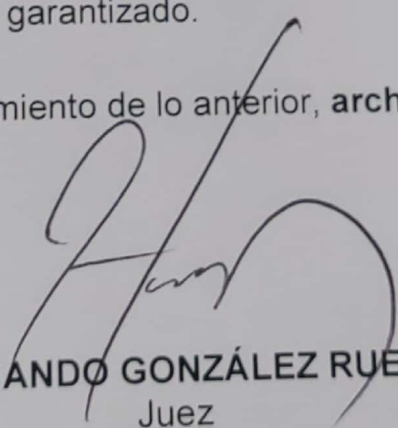
Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Oficiese como corresponda.

3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

16 FEB. 2021

OS

40.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00028 00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

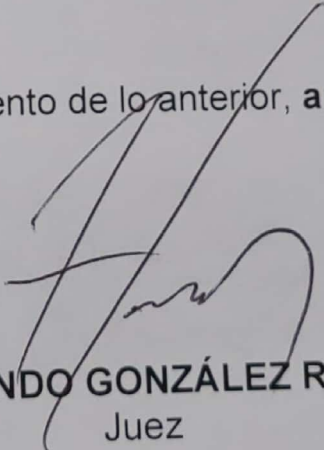
1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Oficiese como corresponda.

3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor de deudor.

4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

16 FEB. 2021

45.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

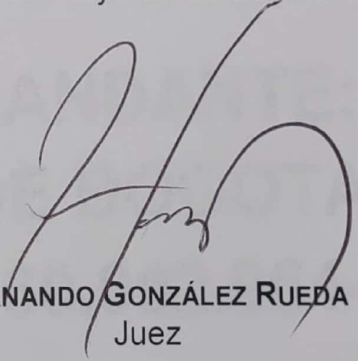
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 00914 00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

En firme el presente proveído, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales, para que se continúe con su trámite legal conforme las directrices señaladas en el Acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>10</u>	hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

05 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 00930 00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

De otro lugar, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma legal indicada en el num. 3º del auto que milita a folio 33.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>10</u> , hoy _____	06 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

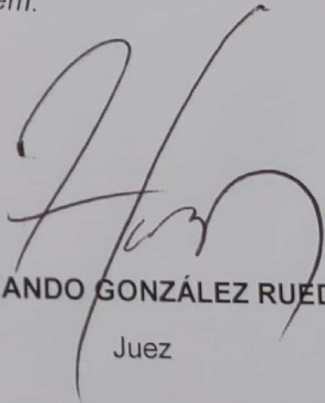
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 403 00

Comoquiera que en el presente asunto se configura el supuesto fáctico contenido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. P., es decir, no hay pruebas por practicar, se dictará sentencia anticipada sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriado éste proveído, por Secretaría fijese el expediente en la lista prevista en el inciso 2º del artículo 120 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>30</u>	hoy
<u>16 FEB. 2021</u>	
Juan Pablo Pradilla Perez Secretario	

dv

691.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 00636 00

Siguiendo con el trámite legal pertinente, sería del caso programar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., de no ser porque la prueba de testimonios solicitada por la parte ejecutante se torna inútil y conducente para la resolución del litigio. Nótese que no se enunciaron los hechos objeto de la prueba de manera concreta y determinada acorde con el art. 212 del CGP.

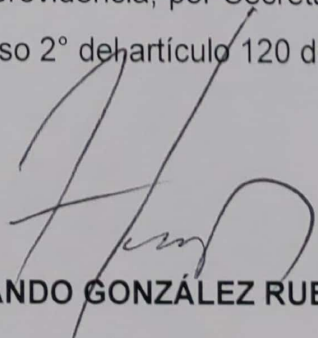
Del mismo modo, los testimonios exigidos por la persona natural demandada Olga Lucía Salazar Rivera no cumplen con los requisitos integrales del art. 212 *ibídem* (fl. 32), en tanto que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los testigos Mauricio Sarmiento Calvo y Ana Silvia Rivera.

Así mismo, el testimonio invocado por la persona natural demandada Héctor Sady Castro Romero no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el referido art. 212 *ejusdem* (fl. 42), toda vez que no se enunciaron ni el domicilio como tampoco los hechos objeto de la prueba de manera concreta requeridos legalmente como se ha venido explicando para decretar el testimonio del señor Mauricio Sarmiento Calvo.

Por consiguiente, se dictará sentencia anticipada sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión acorde con el art. 278.2 *ejus*.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría fíjese el expediente en la lista prevista en el inciso 2° del artículo 120 del pluricitado código.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2019-00036

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

11.6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

05

543.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

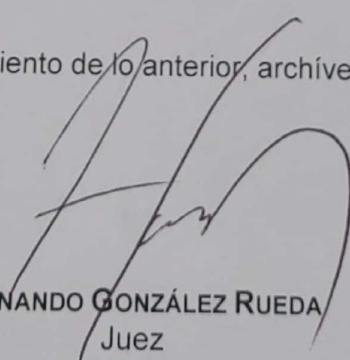
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 00058 00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Librense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte demandada. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

17 6 FEB. 2021

75.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 1473 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

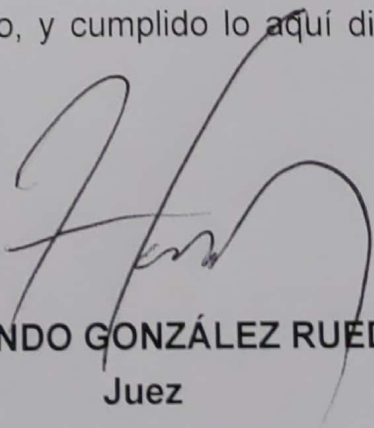
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01473

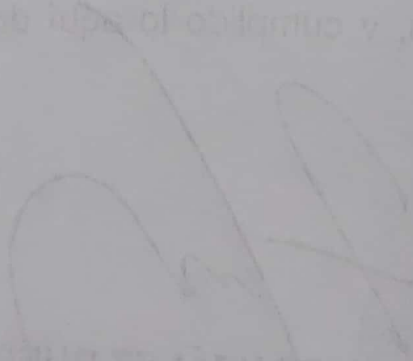
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 01042 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

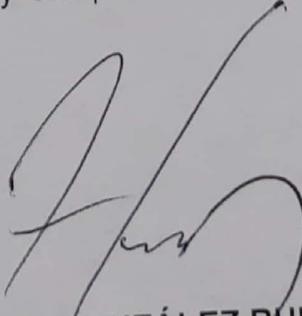
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01042

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

11 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

05

90.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 149 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

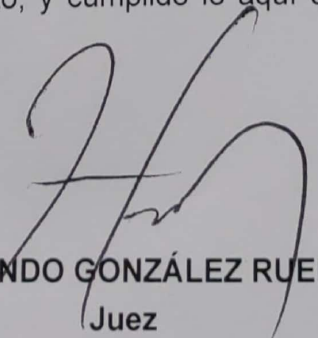
SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ordenar desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00149

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1181 00

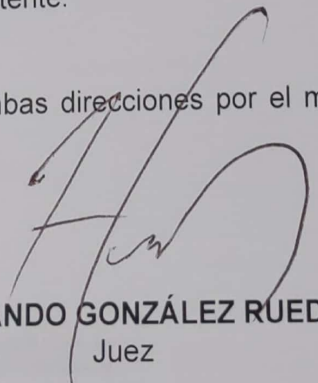
Surtido el emplazamiento acorde con el art. 108 del C. G. P y el decreto 806 de 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 *ibídem*, el Despacho dispone:

1. **DESIGNAR** como *curador ad litem* a **Diana Carolina Cáceres Saavedra**, quien recibe notificaciones en la Autopista Norte No. 197 - 75, Megaoutlet entrada 2°, piso 2° de la ciudad - dcaceres@nexabpo.com

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

ENTÉRESELE a ambas direcciones por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: Estado No. <u>10</u> , hoy <u>15 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

39.

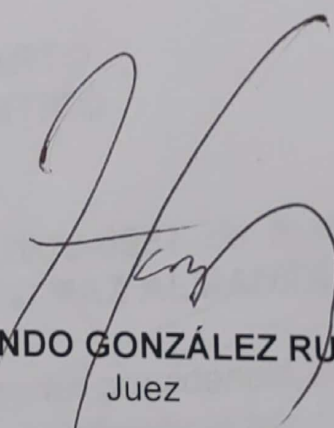
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 193 00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **Francy Marcela López Díaz** como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

DV

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

6 FEB. 2021

AB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1131 00

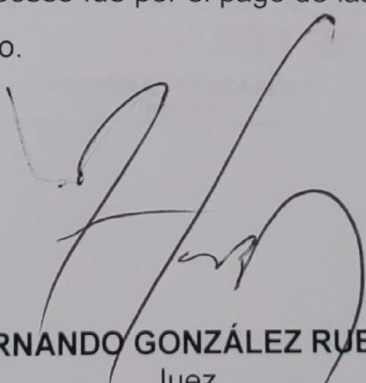
Por vía de reposición se resuelve y de entrada se advierte que se repone la decisión controvertida, con base en los siguientes planteamientos.

Es claro que el despacho incurrió en error involuntario al señalar que respecto del pagaré número 132209416309 se terminaba el proceso por el pago total de la obligación, lo cierto es que el proceso fue terminado por el pago de las cuotas que se encontraban en mora (fl-137), razón por la cual se deberá reponer **exclusivamente** el primer numeral de auto recurrido.

RESUELVE:

1. **REVOCAR exclusivamente** el primer numeral de auto recurrido de calenda 5 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la terminación del proceso fue por el pago de las cuotas mora y no como quedo allí transcrito.

Notifíquese, (2)


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>40</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

11 6 FEB. 2021

149.

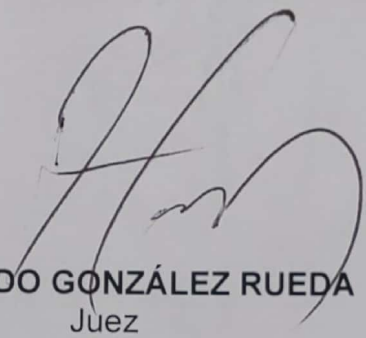
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2019 1131 00**

En los términos del art. 116.2 del C. G. P., se autoriza el desglose del título-valor objeto de la ejecución número 132209416309 más la escritura respectiva, a la parte demandante. Por Secretaría déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

05

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 6 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 00428 00

Continuando con el trámite legal del proceso, prevéngasele a la persona natural demandada que dispone del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a efectos que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si a bien lo tiene.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

05

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>40</u> , hoy <u>6 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

6 FEB. 2021

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

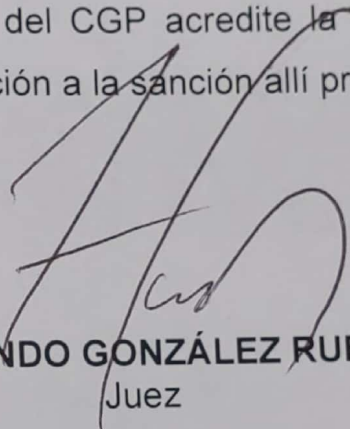
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 00420 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada optó por no ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Se requiere a la parte demandante para que a más tardar en 30 días de conformidad con el art. 317.1 del CGP acredite la inscripción de la medida cautelar, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

16 FEB. 2021

42.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

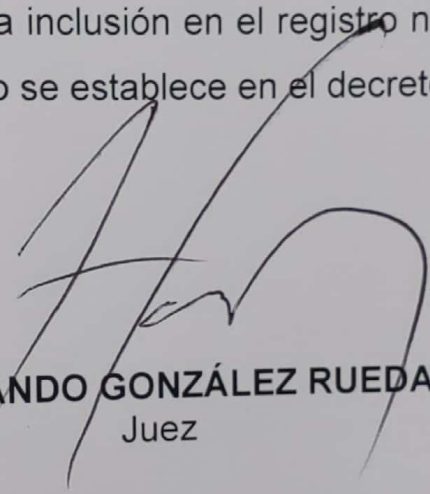
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 935 00

Considerando que la solicitud de emplazamiento formulada por el extremo actor se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 291.4 del C. G. P., se dispone:

1. **EMPLAZAR** a la persona natural demandada, para lo cual por secretaria realícese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal como se establece en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>10</u> , hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

dv

80.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 389 00

En vista a que la carga impuesta en el proveído que milita a folio 79 no fue acreditada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317.1 del C. G. P., se resuelve:

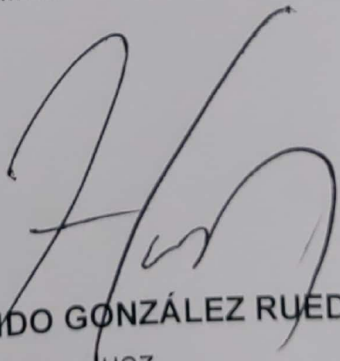
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN notificada por	POR ESTADO: La providencia anterior es anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy 11.6 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

91.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 1027 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

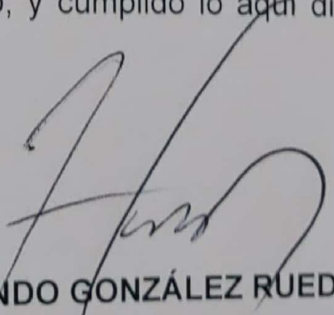
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01027

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

11 6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv



HERNANDO GONZÁLEZ DE RUEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

27.

Bogotá, D. C.,

5 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 663 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

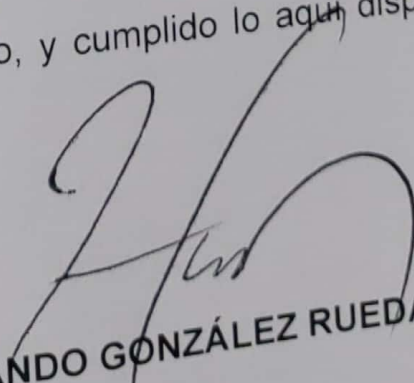
SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ordenar desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00663

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 613 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

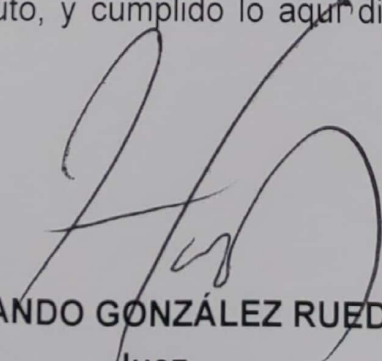
SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ordenar desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00613

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

17.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 627 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

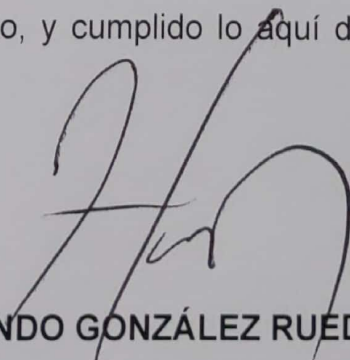
SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

TERCERO: ordenar desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00627

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

18.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 983 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

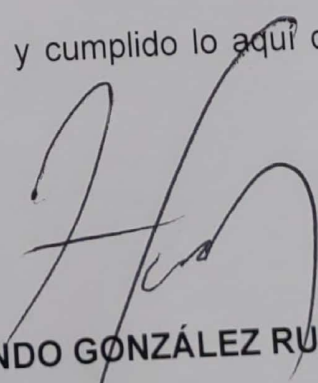
SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ordenar desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

1017-00983

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

19.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 947 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

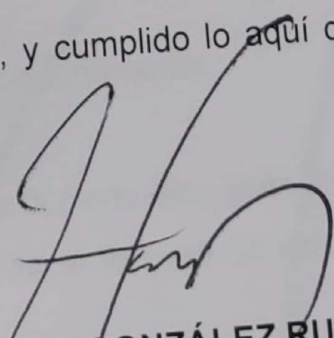
SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ordenar desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00947

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

40.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 19 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 443 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

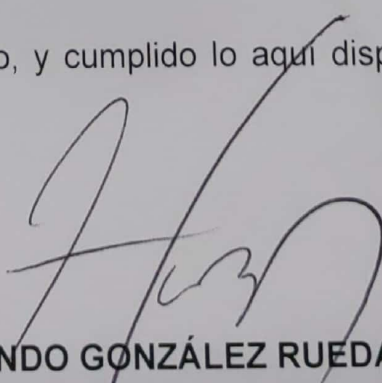
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00443

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

10 6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

REFERE

DEMA

APO

DEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

63.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 01075 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

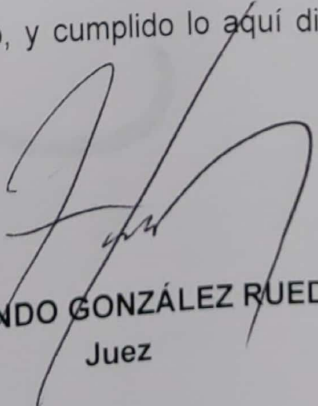
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01075

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 hoy

11.6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNANDO BORGES ESPIRITA

Juez

27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00872 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2017-00872

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

os

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

el
el Rad. 11001 40 03 051 2017 00966 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

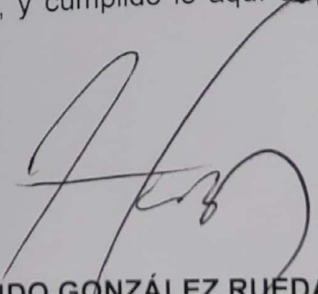
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00966

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

17 6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

05

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 01149 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

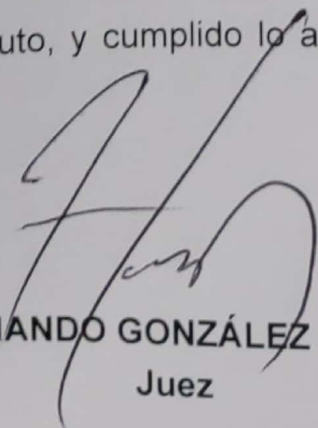
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01149

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

11 6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNÁNDO GONZÁLES RUEDA
Juz

24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

15 FEB 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 1179 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

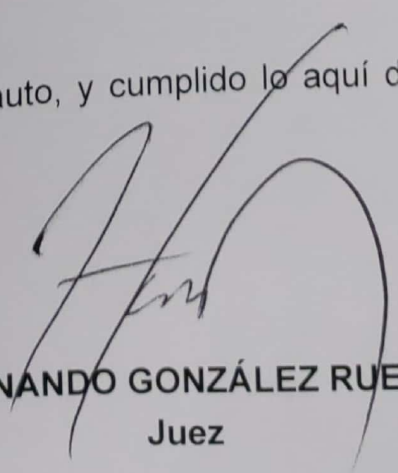
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01179

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40, hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

JURADO

42.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 **2017 1545 00**

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

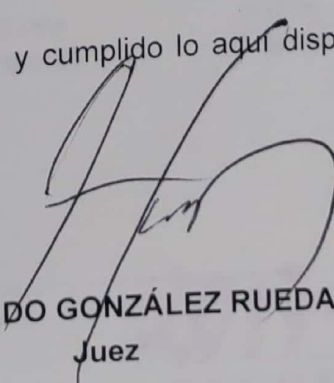
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2019-01549

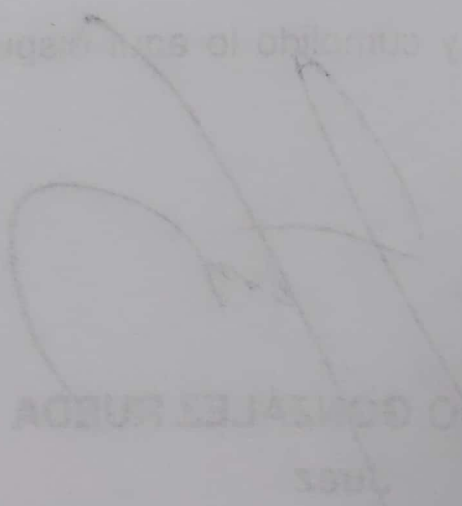
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 1581 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

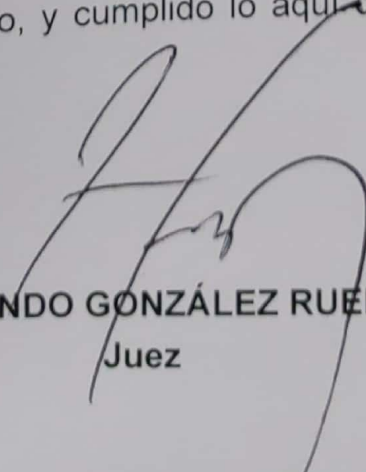
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01581

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

135.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

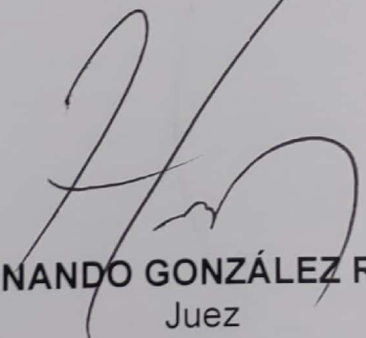
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00614 00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

De otro lugar, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma legal indicada en el num. 4° de la parte resolutive de la sentencia (fl. 133).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>10</u> , hoy	<u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

OS

14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00998 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

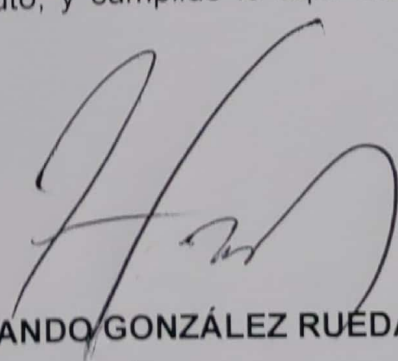
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00998

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

15 FEB. 2021
Bogotá, D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2017 00604 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

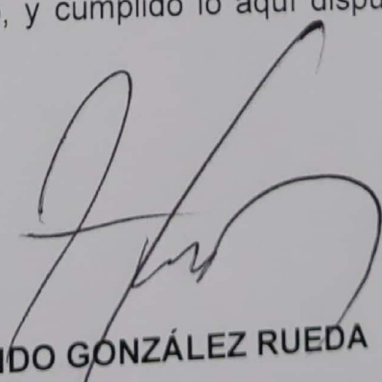
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00604

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

10.6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

os

25.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00258 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

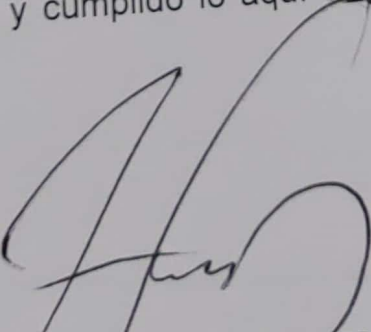
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

inactiva
TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00258

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

11 6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

os

7.

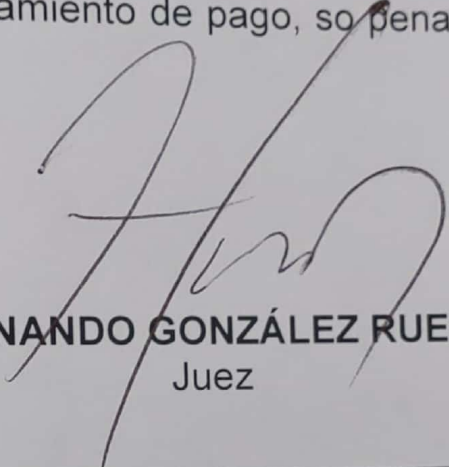
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1025 00

Previo a continuar con el trámite legal pertinente deviene requerir a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite la notificación del extremo ejecutado tal como se estableció en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy	
<u>16 FEB. 2021</u>	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

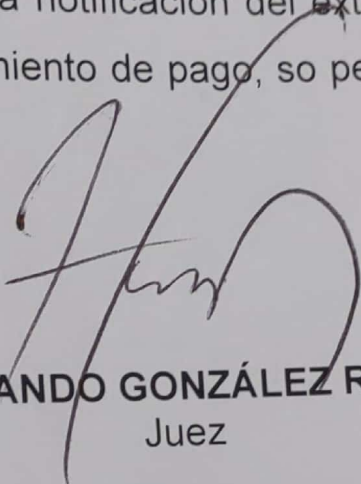
A.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1275 00

Previo a continuar con el trámite legal pertinente deviene requerir a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite la notificación del extremo ejecutado tal como se estableció en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

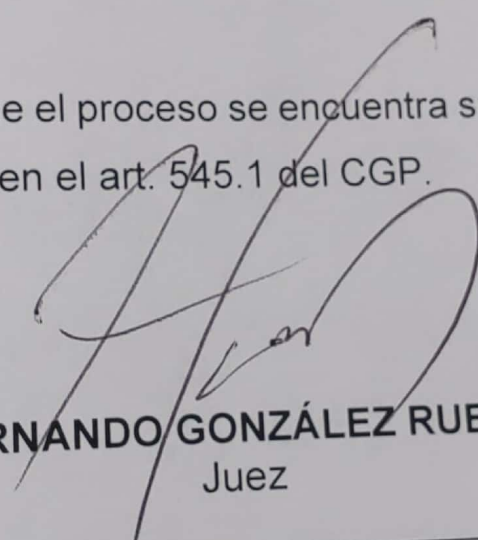
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00036 00

Previo a continuar con el trámite legal pertinente, deviene **oficiar** al centro de conciliación donde cursa el trámite de negociación de deudas promovido por la persona natural demandada, para que dentro del término de 5 días informe el estado en que se encuentra.

Lo anterior en razón a que el proceso se encuentra suspendido de *ipso iure* acorde con lo dispuesto en el art. 545.1 del CGP.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>10</u>	hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

50.
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00302 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

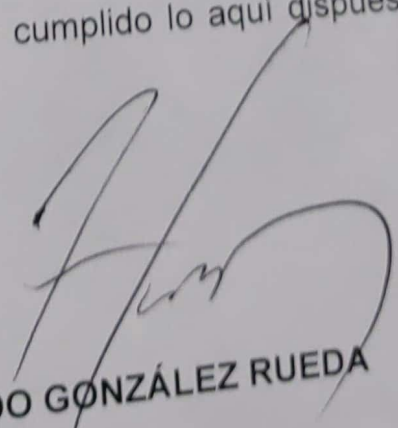
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00302

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

23.

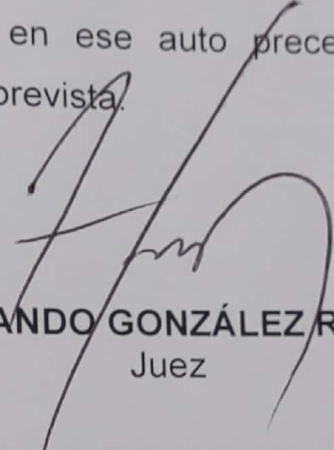
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1199 00

Se requiere a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite la publicación del emplazamiento dispuesto en ese auto precedente, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy
6 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

Bogotá, D. C., _____

15 FEB 2021

Rad. 11001 4003 035 2017 1305 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.


SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-01305

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

93.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2014 439 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

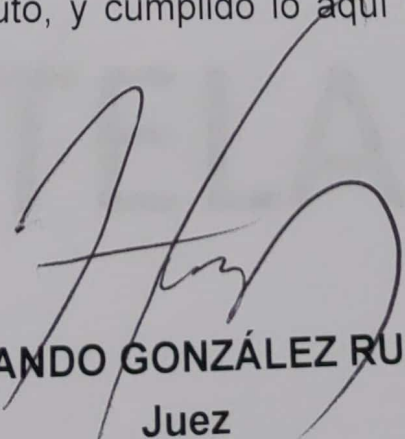
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2014-00139

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>30</u> hoy	
11 6 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

dv

HERNANDO GONZÁLEZ GUEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 007 2014 00640 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, previa verificación de existencia, **entreguense** los dineros embargados por cuenta de este asunto en la forma y términos indicados en el num. 6° del auto de fecha 18 de agosto de 2017 (fl. 49 dorso).

En caso de ser necesario, efectúese la respectiva solicitud de conversión. **Oficiese** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy	
16 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

OS

57.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

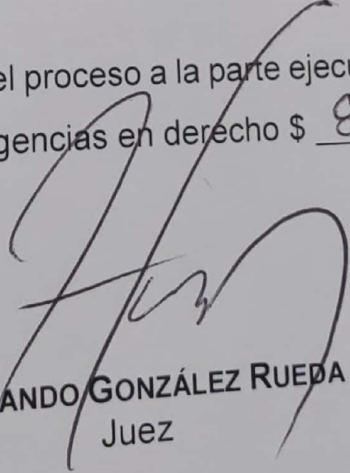
Rad. 11001 40 03 051 2017 01218 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 42), quien optó por no ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Por consiguiente, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 800.000.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por
anotación en: 10

Estado No. 10, hoy 16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

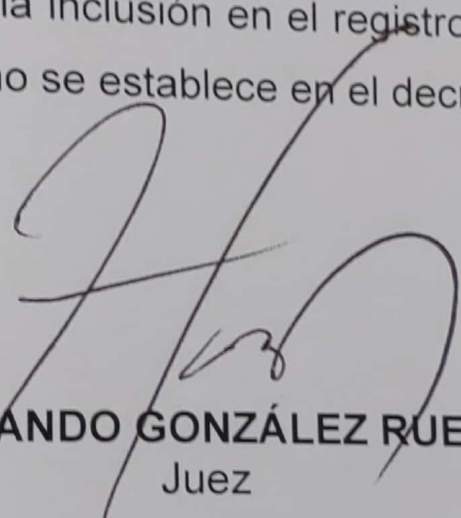
15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 35 00

Considerando que la solicitud de emplazamiento formulada por el extremo actor se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 291.4 del C. G. P., se dispone:

1. **EMPLAZAR** a la persona natural demandada, para lo cual por secretaria realícese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal como se establece en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 10, hoy _____

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

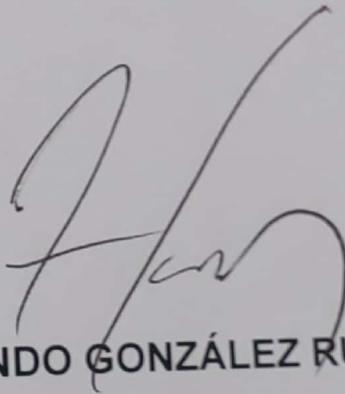
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 01128 00

Se requiere al extremo ejecutante para que a más tardar en 30 días a la luz del art. 317.1 del C. G. P., acredite la notificación integral del mandamiento de pago a las personas naturales demandadas, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Lo anterior en razón a que solo se ha tramitado la remisión de la comunicación prevista en el art. 291 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

16 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

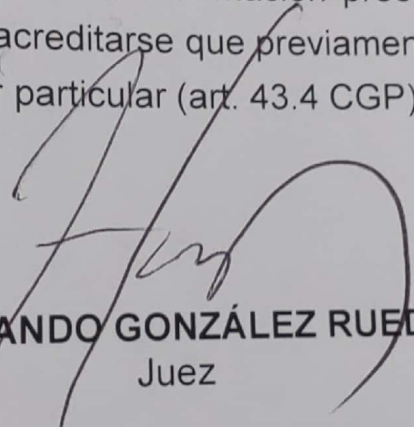
Rad. 11001 40 03 051 2017 00404 00

Previo a resolver sobre la reanudación del proceso deviene **oficiar** al centro de conciliación donde se adelanta el trámite de negociación de deudas de la persona natural demandada Claudia Yamilet Muñoz Carmona, para que dentro del término de 5 días informe el estado en el que se encuentra.

Lo anterior en razón a que de la certificación allegada 39 se deduce que se convocó a la audiencia de negociación de deudas sin conocerse su resultado.

De otro lugar, previo a solicitar la información procurada por el extremo ejecutante (fl. 38), deberá acreditarse que previamente se solicitó a través de una petición de carácter particular (art. 43.4 CGP).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

16 FEB. 2021

77.

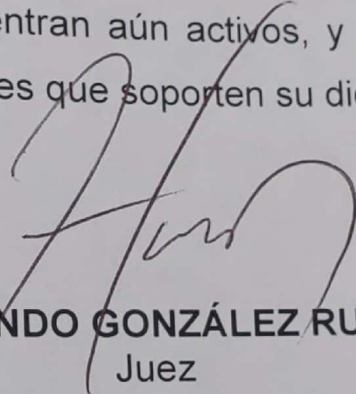
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00478 00

Previo a resolver lo pertinente deviene requerir al *curador ad litem* designado en el auto que milita a folio 65, para que dentro del término de 5 días acredite el estado en el que se encuentran los procesos donde funge en tal calidad y si se encuentran aún activos, y aportando para ello los documentos y/o certificaciones que soporten su dicho.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

16 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

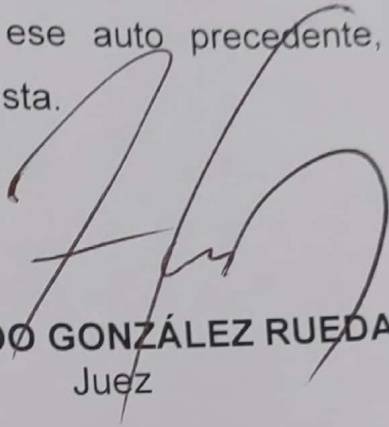
22

Bogotá D. C., 19 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1191 00

Se requiere a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite la publicación del emplazamiento dispuesto en ese auto precedente, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy	
<u>19 FEB. 2021</u>	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

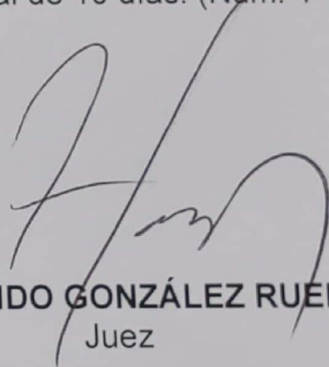
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1563 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada por intermedio de *curador ad litem*, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente.

De las excepciones de mérito formuladas se le corre traslado a su contraparte por el término legal de 10 días. (Num. 1º art. 443 C. G. P.).

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

Dv

94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

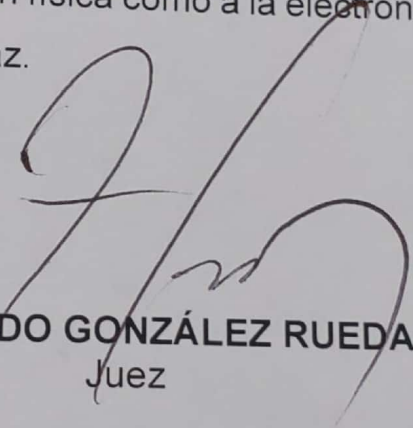
Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 00050 00

Previo a resolver lo pertinente, deviene requerir por última oportunidad al *curador ad litem* designado en el auto que milita a folio 92 para que dentro del término de 5 días asuma el cargo, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de imponerle las respectivas sanciones.

Entéresele tanto a la dirección física como a la electrónica allí descritas por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> , hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 341 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

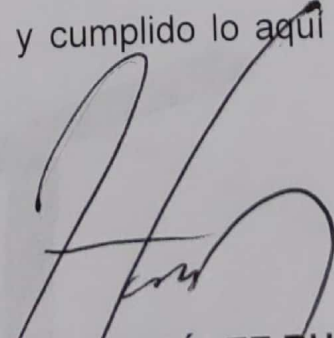
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00341

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNANDO GÓMEZ EN BUDA

62.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

15 FEB 2021

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2019 00928 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional.

Ahora bien, conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibles las demandas declarativas para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese un nuevo mandato donde se determine la naturaleza del asunto invocado (enriquecimiento sin causa u otro) de manera que no pueda confundirse con otro.
2. Precítese el domicilio del liquidador de la persona jurídica demandada.
3. Desacumúlese la pretensión 1.5 de la demanda comoquiera que contiene varias.
4. Estímense razonadamente los montos que se procuran por concepto de aportes a pensión entre el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2007 y el 18 de abril de 2008 (art. 206 CGP).
5. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 *ejusdem*, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001, en tanto que la medida cautelar solicitada resulta improcedente debido a que no reúne los presupuestos contenidos en el lit. B del art. 590 *ibídem*.

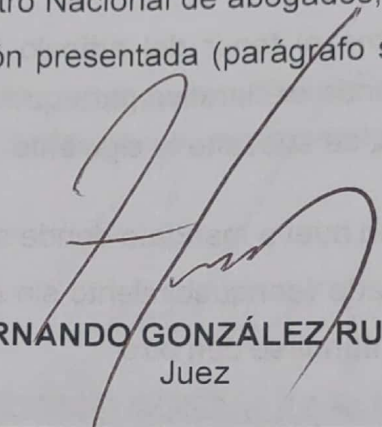
Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse

al correo institucional de esta sede judicial:
cmp151bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 *ejusdem*).

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

16 FEB. 2021

os

2019-00928

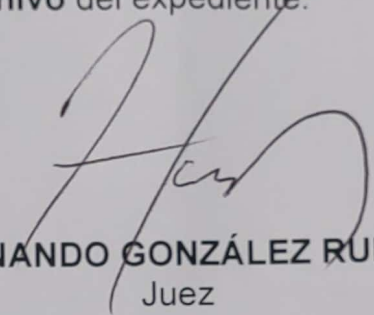
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 0009 00

Comoquiera que la decisión adoptada en primera instancia fue confirmada en su integridad por el superior, y no se encuentra actuación pendiente por resolver, se ordena el **archivo** del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

16 FEB. 2021

22.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 **2016 293 00**

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

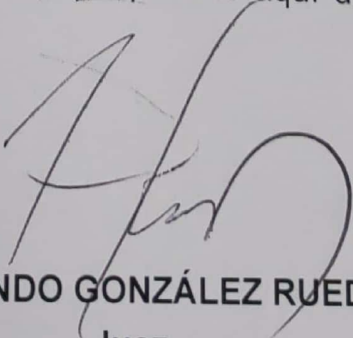
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2016-00293

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 805 00

Comoquiera que la solicitud que antecede, se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 597.1 del C. G. P., el Juzgado dispone:

1. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago, sobre el bien inmueble con garantía real. **Oficiese** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> hoy	<u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

dv

B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2015 1159 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

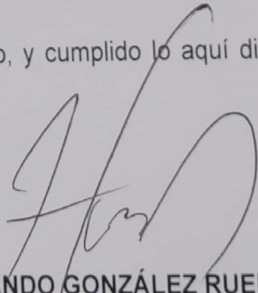
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2015-01159

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

16 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNANDO DOMÍNGUEZ RUIZ

1981

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2016 00346 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

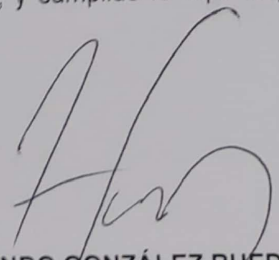
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2016-00346

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 hoy

6 FEB 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

os



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por uso indebido de...

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares... en este estado. En caso de existir solicitud de remoción...

TERCERO: ORDENAR desahogar los documentos presentados como... a la demanda y responder a la parte actora, previa constatación...

CUARTO: Sin condena en costas ni costas...

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, a cubrir el...

Notifíquese y cúmplase

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

50.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2016 389 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

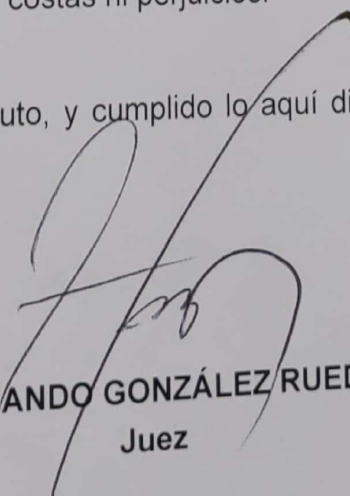
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2016-00389

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

10 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

[Faint signature and stamp]
HERNANDO GONZALEZ RUEDA
Juez

32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 15 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2015 723 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

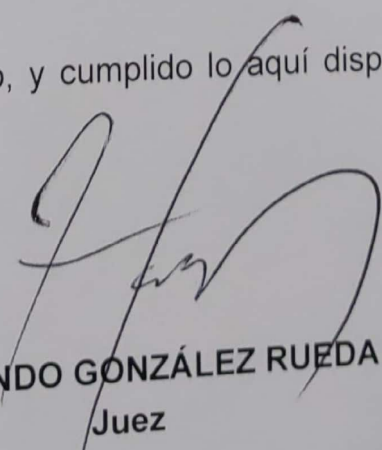
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2015-00723

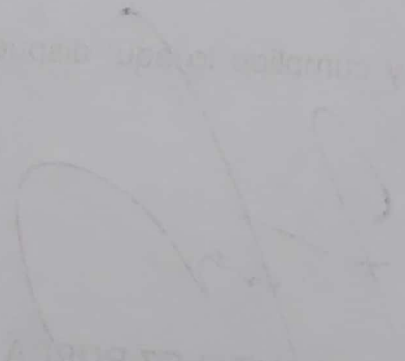
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, hoy

6 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv


HERNANDO GONZÁLEZ RUIZ
JUEZ